

Señor
NA NA
CL 41 B 81 H 12 SUR

Decisión empresarial No. 1646650 emitida el día 5 de mayo de 2025 en Bogotá D.C., Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1711914 del día 16 de abril de 2025

CONTESTACIÓN

1. Con el fin de atender la petición presentada por el usuario, radicada en el Sistema Distrital para la gestión de peticiones ciudadanas - Bogotá te escucha, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, objeto **del presente oficio**, Petición **1827632025**, donde manifiesta (...)

REGISTRO DE PETICIÓN 1827632025

[Ver Detalle Peticionario](#)

Funcionario que registró: SERVICIO WEB ALCALDIA SGD SIGA

Tipo de solicitante

☐ Acción Colectiva sin persona jurídica ☐ Apoderado de ☒ En nombre propio ☐ En representación de

Asunto *

DENUNCIA, ACTUACIÓN POLICIAL E INTERVENCIÓN SOCIAL.

4000 ¿Cómo activar el corrector ortográfico?

- [1-2025-13877_1.pdf](#)
- [1-2025-13877_2.pdf](#)
- [1-2025-13877_2.pdf](#)

CONSIDERACIONES.

CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P., (en adelante Ciudad Limpia) para dar respuesta a su petición, conforme el contrato de concesión 285 de 2018 y la resolución UAESP 027 de 2018 en lo concerniente al servicio público de aseo, el área encargada manifestó mediante el **PQR 1711914**.

Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., informa que ante la situación descrita por el usuario, el operador de aseo no cuenta con herramientas legales o administrativas para realizar abordaje a la población recicladora que, según el requerimiento, están generando problemáticas de múltiples variables en el espacio público, frente a lo cual, no es procedente realizar algún tipo de abordaje que ponga en riesgo la integridad física de los gestores, dicha situación requiere la intervención de la autoridad competente. Por otra parte, se recuerda que las actividades de gestión social de este operador de aseo son de carácter pedagógico y no corresponden a acciones de vigilancia y control.

No obstante, se reitera que se debe recurrir a la aplicación normatividad del caso, en las acciones de las autoridades locales y distritales, por medio de los seguimientos en dichas zonas para realizar la respectiva aplicación de los comparendos Ambientales según lo establecido en el decreto distrital 349 de 2014 artículo 13 parágrafo "en caso de denuncias, las autoridades mencionadas en este artículo (los miembros de la policía nacional, los agentes de tránsito, los inspectores de policía y los corregidores como autoridades investidas legalmente para imponer el comparendo) se desplazarán hasta el lugar de los hechos y constatarán el grado de veracidad de la denuncia, y de resultar positiva procederán a aplicar el comparendo ambiental si se evidenciara el responsable de tal conducta.

DECISIÓN.

1. INFORMAR: Que el operador de aseo no cuenta con herramientas legales o administrativas para realizar abordaje a la población recicladora que, según el requerimiento, están generando problemáticas de múltiples variables en el espacio público, frente a lo cual, no es procedente realizar algún tipo de abordaje que ponga en riesgo la integridad física de los gestores, dicha situación requiere la intervención de la autoridad competente.

Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, **No** proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese
Cordialmente,



HERBERT KALLMANN GARCIA
SUBGERENTE COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Elaboró: NVCS